

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á caa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1154.

El Sr. Comandante general de esta Provincia me dice por segunda vez, que el primer Gefe accidental del Provincial á que da nombre esta Capital, le manifestó que con objeto de poder leer los ajustes á los individuos que componen el Cuadro del Batallon, como para entregarles sus alcances, le suplicó se sirviese dar la órden á los Comandantes de armas de la Provincia para que hiciesen comparecer en esta Capital el dia 16 del corriente á todos los que se hallasen en sus respectivas demarcaciones; mas que no habiendose presentado al Gefe del Cuadro Provincial de Córdoba los individuos á quienes comprende, dicho Sr. Comandante general me lo repite pidiendome que disponga se inserte de nuevo en el Boletin oficial á fin de que tenga cumplido efecto por los individuos á quienes corresponde.

Y no pudiendome negar á tan justa solicitud he mandado se publique en el presente periódico oficial para inteligencia de los Sres. Comandantes de armas de los pueblos de esta Provincia. Córdoba 25 de Octubre de 1846.—José Fernandez Enciso.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1153.

La Direccion General de Aduanas y Aranceles, con la fecha que se nota, me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 22 de Setiembre último la Real órden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una exposicion del Administrador de la Aduana de Irún, relativa á la admision del terciopelo de lana estampado, llamado mosaico, con forro de algodón y goma pegado ó prensado, presentado al despacho por D. Francisco Rodriguez. Entera da S. M., y teniendo presente que la Admision de dicho género no puede perjudicar á la industria española puesto que su fabricacion no se conoce en el Reino, ha tenido á bien mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que el mencionado terciopelo de lana hasta vara de ancho, estampado ó floreado al telar llamado mosaico, con forro de algodón y goma pegado ó prensado, se admita con el derecho de veinte por ciento, tercio y tercio por bandera y consumo, sobre el valor de treinta reales vara. De Real órden lo digo á V. I. para los efectos oportunos.

Y la Direccion lo inserta á V. S. para su cumplimiento y noticia del comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1846.—José María Lopez.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Bole-
tin oficial, para que tenga la debida publicidad.
Córdoba 24 de Octubre de 1846.—Faustino de
Balboa.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Dos Torres.

Circular núm. 1148.

D. Manuel Madueño, Alcalde Constitucional
y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo de esta cor-
poracion se procede al arrendamiento de los de-
rechos de las especies sugetas á la contribucion
indirecta de consumos para todo el año próxi-
mo de 1847; bajo las cantidades señaladas á ca-
da ramo y el aumento de 3 por 100 y son á
saber.

	Rls. vn.
Carnes.	10,500
Vino.	6,480
Aceite.	7,515
Aguardiente.	3,525

En cuyas cantidades serán admisibles las pos-
turas que se hagan á dichas especies, celebrán-
dose su primer remate el dia 20 de Noviembre,
y el segundo el 30 del mismo y hora de las 9 á
las 11 de su mañana en estas casas capitulares. Dos
Torres 19 de Octubre de 1846.—El Alcalde Con-
stitucional, Manuel Madueño.—Manuel Nemecio
de la Concha, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Posadas.

Circular núm. 1149.

El Ayuntamiento Constitucional de Posa-
das anuncia para el 28 del presente á pujas lla-
nas y el 5 Noviembre siguiente de diezmo la
subasta de los derechos que segun la segunda cla-
se de la tarifa adjunta á la Real orden de 23
de Mayo de 1845, á que pertenece esta villa,
sobre las especies de consumo en el año próxi-
mo de 1846, bajo el tipo y condiciones si-
guientes.

	Rs. vn.
Carnes.	6,000
Aceite.	5,000
Aguardiente.	6,000
Vino.	5,000

El rematante se obligará ademas al pago
del 3 por 100 de las cantidades designadas, y
al abono de 2,268 rs. 32 mrs. con destino á
la Carretera de Málaga por los arbitrios de 6 rs.
sobre cada arroba de aguardiente y 8 mrs. por
cada una de vino, sin que se admita postura que
baje de las cantidades mencionadas.

La subasta tendrá efecto de 10 á 12 de
las mañanas de los dias indicados ante el Ayun-
tamiento y en sus salas capitulares donde es-
tará de manifiesto el pliego de condiciones. Po-
sadas 21 de Octubre de 1846.—Presidente,
Cristobal del Alamo.—P. A. D. A., Tomás de
Torres, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
del Baena.

Circular núm. 1150

D. Francisco de Frias y Calderon, Alcalde
Constitucional interino de esta villa de Baena y
Presidente de su Ilustre Ayuntamiento.

Por acuerdo de la misma corporacion se su-
bastan por el año próximo venidero el arbitrio
de pesos y medidas y el de lactacion de niños
espósitos consistente de 4 mrs. en fanega de
grano, semilla y @ de liquidos, y un real en
la de lana: para su primer remate de pujas á
la llana se señala el dia quince del próximo No-
viembre, para el de medio diezmo y diezmo en-
tero el treinta del mismo; y para su remate del
cuarto el 10 del próximo Diciembre; la perso-
na que quiera interesarse en ella é instruirse
del pliego de condiciones, puede presentarse en
la Secretaria de esta corporacion donde estará
de manifiesto, asi como tambien los respectivos
presupuestos que han de servir de tipo en la
misma. Baena 17 de Octubre de 1846.—Fran-
cisco de Frias y Calderon.—Por acuerdo del
Ayuntamiento, José Aguilar Carro, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Dos Torres.

Circular núm. 1151.

D. Manuel Madueño, Alcalde Constitucio-
nal y Presidente del Ayuntamiento.

Hago saber: que en virtud de acuerdo de
esta corporacion municipal se subasta para su
arriendo en todo el año próximo de 1847, los
arbitrios de 6 rs. en arroba de aguardiente y 8
mrs. en la de vino, que se venda para el inme-
diato consumo que se verifique en este pueblo
y su término con destino á los gastos que ofre-
ce la Carretera de Córdoba á Málaga presupon-
to el primero en 950 rs. que estan señalados
á esta villa por la autoridad superior política

el segundo en 290. El remate de pujas llanas se verificará el 4 de Noviembre próximo, el segundo de diezmo y medio diezmo el 20 del mismo, y el tercero del cuarto el 30 del dicho mes de 11 á 12 de su mañana en estas casas capitulares. Las cantidades de su último remate serán satisfechas por trimestres á sus respectivos vencimientos ingresándolas de cuenta del arrendador en la Depositaria del Gobierno político no pudiendo tomar posesion del arriendo sin que preceda la aprobacion superior y el otorgamiento de la correspondiente escritura de obligacion. Dos Torres 19 de Octubre de 1846.—El Alcalde Constitucional, Manuel Madueño.—Manuel Nemecio de la Concha. Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 1152.

Este Ayuntamiento Constitucional, saca en arrendamiento la subasta de la Casa meson de esta villa de sus Próprios, por todo el próximo año, bajo el tipo de 1,083 rs., que produce el último quinquenio. Los remates de ley, en estas casas de Ayuntamiento, de 11 á 12 de los dias 30 del presente, 16 y 27 de Noviembre próximo. Villanueva del Duque 1.º de Octubre de 1846.—El Presidente, Francisco Arevalo.—José Manso Alvarez, Secretario.

Direccion General de Caminos, Canales y Puertos.

Circular núm. 1142.

Por disposicion de la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos, se sacan á pública subasta las obras de reparacion comprendidas en la tercera division de la Carretera general de Madrid á Cádiz, cuyos presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria del Gobierno político de esta Provincia, debiendose celebrar el remate ante la autoridad del Sr. Gefe de la misma, á las doce del dia dos de Noviembre próximo venidero. Córdoba 19 de Octubre de 1846.—José Soler de Mena.

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

Deseando la Sociedad Económica matritense de Amigos del País fomentar el buen cultivo

de la vid y la esmerada elaboracion de sus productos, ha acordado que todos los años se verifique en Madrid bajo sus auspicios un concurso público de vinos y aguardientes del reino; y convoca desde luego para el presente año bajo las reglas siguientes:

1.^a El concurso estará abierto desde el dia 20 de Noviembre hasta el 10 de Diciembre de 1846.

2.^a Se admitirán en él todos los vinos y aguardientes del reino, que se presenten en la Secretaria de la Sociedad calle del Turco número 9, con tal de que para remitirlos se observen los requisitos que siguen.

3.^a Tanto el uno como el otro licor vendrá embotellado y lacrado con el sello del Ayuntamiento en cuyo distrito se haya fabricado.

4.^a La menor cantidad que de cada especie ó variedad de vino puede remitirse, será el número de seis botellas de cuartillo y medio; y tres de cada una de las clases de aguardiente; por considerarse indispensables estas porciones para los procedimientos á que dichos líquidos han de sujetarse.

5.^a El vino tendrá á lo menos dos meses de embotellado, al presentarse en el concurso.

6.^a Las botellas vendrán rotuladas con el nombre de la provincia, y año en que se haya fabricado el líquido que contienen; y por debajo un lema cualquiera. Las de vino llevarán ademas el nombre de este.

7.^a A cada envio de vinos acompañará un pliego cerrado con el mismo lema que las botellas, cuyo pliego contendrá una certificacion espedida y firmada por el Ayuntamiento del pueblo y sellada lo mismo que las botellas con el sello de aquel, en la cual conste: los nombres de la provincia, pueblo y pago donde se produzca la uva; la naturaleza y situacion del terreno, espresando si es de regadio ó de secano; la denominacion vulgar de la uva; el nombre del dueño del vino: si es cosechero y fabricante, ó solo esto último: si ha sido elaborado el vino en barro ó en madera; y la designacion del tiempo que ha estado en la tinaja ó cuba y en botellas.

8.^a A las botellas de aguardiente acompañará igualmente un pliego cerrado con el mismo lema que aquellas cuyo pliego contendrá una certificacion espedida y firmada por el Ayuntamiento del pueblo y sellada lo mismo que las botellas de el sello de aquel, en la que conste: el nombre de la provincia, y pueblo en que se haya fabricado el aguardiente; si procede de vino, heces ó casca; el nombre del dueño del aguardiente; si es cosechero y fabricante, ó solo esto último: la especie de alambique, alquitara ú otro aparato destilatorio en que se haya elaborado: y la designacion de la edad del mismo aguardiente.

9.ª La remesa de los pliegos y de las hostellas de ambos líquidos se hará completamente franca de porte.

10. La Junta que ha de examinar y calificar el mérito de los vinos y aguardientes presentados se compondrá de nueve á diez y siete individuos de esta Sociedad, incluso el Sr. Director de la misma: y para que pueda llenar mas cumplidamente los fines propuestos, reuniendo en su seno hombres de conocimientos teóricos y prácticos en la materia; se procurará escoger individuos de la alta nobleza, grandes propietarios terratenientes, banqueros, comerciantes principales de vinos y aguardientes, cosecheros de vinos en grandes cantidades como de dos mil arrobas anuales, químicos y médicos.

11. La Junta calificadora se reunirá algunos dias antes de abrirse el concurso, tanto para nombrar Secretario entre sus vocales, como para acordar todas las reglas que hayan de observarse en la calificación de vinos y aguardientes, con lo demas que sea necesario y no puede prescribirse ahora por punto general.

12. La Junta calificadora declarará el premio que segun su mérito y las circunstancias de su elaboracion, haya de adjudicarse á cada especie de vino y de aguardiente; pudiendo asignar conforme á los acuerdos del reglamento de premios, medalla de oro, plata ó bronce, el uso del sello de la Sociedad por cuatro años, ya como timbre en los respectivos envases, ya como escudo en el establecimiento; recomendaciones al Gobierno, autoridades ó corporaciones; carta de aprecio; mencion honorífica; y certificado de mérito.

13. Concluido el concurso y declarados los premios, pasará la Junta sus actas á la Sociedad; la cual, hará comunicar á los interesados, y publicar en los periódicos de la corte y provincias el resultado con la debida especificacion, recomendando al consumo los licores premiados.

14. Al mismo tiempo de cumplir con la medida anterior, se dará cuenta de todo al Gobierno Supremo; cuidando la Sociedad de recomendar en los puntos que estime conveniente, la proteccion que merece este interesante ramo de industria agraria.

Madrid 4 de Junio de 1846.—Francisco Hilarion Bravo, Secretario.

AVISOS.

La empresa de trasportes de Córdoba á Sevilla ha hecho y sigue haciendo costosas mejoras en sus carruages para que llenen todas las condiciones de seguridad y comodidad posible á los pasajeros y efectos que porteén.

Todas las semanas salen de Córdoba á Sevilla y vuelven 4 carruages, de manera que casi todos los dias hay alguno que entre ó salga en ambas ciudades.

Se despachan en la oficina de la empresa á cargo de D. José Perez, establecida en la posada de la Herradura, calle del Potro frente al tinte.

El despacho estará abierto desde las 9 á la 1 por la mañana y desde la oracion á las animas por la noche.

Quien quisiere comprar un olivar, cercado de vallado, con 356 pies, 12 higueras, alguna viña, casa y bodega, llamado el Cuco en la sierra de Montoro, linde Molinos, la Laguna de D. Juan Nuño y el Rincon, de la Excm. Sra. Marquesa de Benamejí.

Otro con 355 y 22 higueras, llamado de los Lagares altos, inmediato al anterior, y la hermita de S. Sebastian, linde dicha Señora.

Y otros, ambos de capellania, que fundará D. Benito de Alba, y hoy declarados de libre disposicion, puede entenderse para su ajuste y condiciones con D. José Antonio Manzano, Comisario de proteccion y seguridad pública del distrito de la Rambla, principal interesado, ó con su encargado en Bujalance D. Joaquin Maria de Rojas.

Se arrienda para desde Carnaval próximo, 212 aranzadas de olivar, que lo componen, la hacienda nombrada S. Antonio del Trapiche, término de la Rambla, pago de la Guijarrosa, con su caserío y fabrica de aceite: la nombrada del Granadal que linda á la misma, y otra suerte suelta de olivos, próxima á dichas haciendas. La persona á quien pueda convenir podrá tomar conocimiento en la redaccion de este periódico.

La persona á quien acomodaré la adquisicion de una casa libre de todo gravámen, sita en la calle del Horno del Camello, núm. 20 y que no procede de bienes nacionales, podrá avistarse para tratar de su ajuste, que será lo mas módico posible, con D. Juan Garcia que vive en la Parroquia de S. Andrés, calle de las Parras número 1.º

Quien quisiere comprar un piano de seis octavas, de caoba y hechura moderna con cuatro registros, en la librería de Manté darán razon.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.